treinta y seis, reunidos en sus Salas Capitulares los SS. Dn. Manuel Carreño y Marin, Regidor Decano Presidte. Dn. Franco. Ferrz. Capel, Dn. José María Amar y Reyna, Dn. Ypolito Belmar, Dn. Tomás Herbas, y Dn. Bernardino Lopez Portillo Regidores con asistencia de mi el Srio. se procedió á acordar lo siguiente ——

Estando ya tan proximo el dia quince del corriente mes señalado por Regla general como plazo para el reintegro de granos repartidos en prestamo á los Labradores de este Real Posito, y considerando el Ayuntamto. que no solamente se ha hecho reparto en el presente año, sino q. hay deudores conocidos de años anteriores, q. por una condescendencia ó apatia en las interbenciones anteriores han dejado de cumplir sus respectivas obligaciones en perjuicio y menos cabo de un fondo q. esta á su cargo fomentar, decreta: Que por la actual interbencion, con presencia delos Libros y asientos que deben estar ó ponerse corrientes y delas Esras. de obligacion, proceda inmediatamente á publicar por Bando en esta Poblacion y despachar oportunos Mandamientos á los Diputados respecto delos Partidos de este termino, previniendo en ellos, q. desde el dia quince hasta el veinte del corriente mes, reintegren y paguen los deudores al Posito los granos q. hayan percevido y sus creces con arreglo todo á la Instruccion del ramo, apercevidos que pasado sin haber ingresado en el establecimiento los q. legitimamente